



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-859-18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. LA UNA Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las once y dieciséis minutos de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho, por la Señora **BERTA MARÍA MARTÍNEZ CASTILLO**, actuando en su calidad de Ex Intendente de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en contra de la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez de la mañana del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RDP-CGR-610-18**, en la que en su Resuelve Segundo estableció Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e) 21 de la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el Resuelve Tercero de la misma Resolución se le impuso como sanción administrativa multa de **un (1) mes de salario**. La precitada Resolución Administrativa se derivó del Proceso Administrativo de Verificación de la Veracidad de su Declaración Patrimonial presentada el veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete. Que la referida Resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho de referencia **DGJ-DP-090-(98)-06-2018**. Que los objetivos del proceso administrativo consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Ex Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y **2)** Determinar inconsistencias derivadas del proceso administrativo a cargo de la Ex Servidora Pública, si los hubiere y que podrían establecer responsabilidad a su cargo. Que en aras del debido proceso se hizo del conocimiento de la recurrente el inicio del proceso de verificación mediante notificación de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, el cual concluyó con la ya precitada Resolución Administrativa, objeto del recurso presentado, manifiesta su petición en dos (2) folios que contiene su alegato, al cual adjunta cuatro (4) folios como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-859-18

CONSIDERANDO:

I

Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si tal solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las resoluciones administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida a la Señora BERTA MARÍA MARTÍNEZ CASTILLO, de cargo expresado, practicada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el día hábil número siete del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. Que la indicada Resolución Administrativa identificada con código RDP-CGR-610-18 señaló que la Ex funcionaria **BERTA MARÍA MARTÍNEZ CASTILLO**, en su Declaración Patrimonial de CESE de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, omitió incorporar dos Tarjetas de Crédito a nombre de su Conyugue Señor RÓGER ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN, emitidas por el Banco **FICOHSA** bajo los números **55492010103378 y 4329500303100767**, con fechas de apertura dieciocho de julio del dos mil tres y cuatro de abril del dos mil catorce respectivamente. De ello, la recurrente en su libelo de revisión, manifestó que la Tarjeta Número 55492010103378, fue sustituida por renovación con la Tarjeta número 5436220107194455, sufriendo nuevamente otra renovación por vencimiento el siete de julio de dos mil dieciocho, y pasando actualmente bajo el número 5436220107398171 y que por un lapsus calami, omitió reportar estas dos cuentas de Tarjetas de Crédito, pero que actuó de buena fe y sin ninguna mala intención, que no quiso obtener ni se obtuvo ningún beneficio, ni se omitió información relacionada a sus finanzas. Respalda esta afirmación con la siguiente documentación **a-** fotocopia simple de Declaración Patrimonial de fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, a nombre de su cónyuge Señor RÓGER ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN, donde se aprecia visiblemente en la Sección "detalle D, Títulos VII-4 OTRAS OBLIGACIONES, que efectivamente el Señor RAMÍREZ GUZMÁN reportó las Cuentas de Tarjetas de Crédito **4329500303100767** y **5436220107194455**; **b-** Fotocopia simple de comunicación oficial del Presidente de la Contraloría General de la República, Licenciado Luis Ángel Montenegro E. con referencia CGR-CS-LAME-0267-01-2016, de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, donde se da por admitida la vigencia de la última Declaración Patrimonial del año dos mil catorce y se ratifica la declaración oportuna de probidad al Órgano Superior de Control por parte del Señor RÓGER ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN; y **c-** fotocopias de Tarjetas de Crédito número **4329500303100767** y **5436220107398171**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-859-18

II

Que se procedió a revisar el expediente que contiene las diligencias derivadas del proceso administrativo de la Verificación de Declaración Patrimonial de la Señora **BERTHA MARÍA MARTÍNEZ CASTILLO**, que dio origen a la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y tres minutos de la tarde del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RDP-CGR-610-18**, y se constató que la recurrente en el plazo concedido para presentar la aclaración de inconsistencia, presentó comunicación con la que trató de justificar la misma, relacionado a las Tarjetas de Crédito referidas y a falta de sustento a su aclaración, no fue desvanecida en ese período del proceso; sin embargo, debemos señalar que la recurrente en su Recurso de Revisión, presentó alegatos y adjuntó pruebas documentales fehacientes que demuestran que las Cuentas de las Tarjetas de Créditos con números **4329500303100767** y **5436220107398171**, no fueron ocultadas en su Declaración de Probidad, sino como ella lo describió, fue un lapsus calami, y que las mismas al estar reflejadas en la Declaración de Probidad de su conyugue, Señor **RÓGER ANTONIO RAMÍREZ GUZMAN** evidencian que no hubo mala fe en este actuar. Aunado a lo anterior, debe decirse que lo que la Ley de Probidad obliga al Servidor Público, reportar el crédito que consiste en la titularidad de un derecho dinerario, es decir, una cuenta por cobrar o ingreso que va a percibir a su favor, en virtud de la relación de crédito que ha otorgado a otra persona. Lo anterior, difiere en su totalidad con lo referido a la Tarjeta de Crédito, siendo esta una línea de crédito pre-aprobada donde el titular del crédito es la entidad bancaria o financiera y no el Servidor Público. De lo anterior se colige jurídicamente, si el Servidor Público no detalla en su declaración patrimonial la existencia de la tarjeta de crédito no significa que esté violentando la Ley, ni en el mismo formato del consolidado patrimonial específica lo relacionado a la tarjeta de crédito, por no ser un activo o pasivo del servidor, sino un crédito que tiene como ingresos por recibir. Se infringiría la ley si producto del uso de la tarjeta de crédito se generan saldos-deudores o deudas y el servidor no las reporta, que no es el caso de auto. En consecuencia, con fundamento en lo anteriormente relacionado la hoy ex funcionaria no estaba obligada a incorporar en su Declaración Patrimonial de CESE de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, las nominadas Tarjetas de Créditos, por lo que se debe resolver favorablemente su Recurso de Revisión.

POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-859-18

RESUELVEN:

PRIMERO: HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por la Señora **BERTA MARÍA MARTÍNEZ CASTILLO**, en su calidad de Ex Intendente de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), en contra de la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez de la mañana del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RDP-CGR-610-18**.

SEGUNDO: Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de la recurrente.

TERCERO: Notifíquese a la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para su debido conocimiento.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cinco (1105) de la una y veinte minutos de la tarde del día viernes veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/IUB/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente